



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001- 2022-00097-00.

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: CAICEDO & SIERRA SAS NIT. 9015083599.

DEMANDADO: ARQUICOT SAS Y LUZ MARINA COTES SALAS

Riohacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Actuando de conformidad a lo estipulado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso y, como quiera que la obligación reconocida mediante sentencia de fecha 07 de marzo de 2024 proferida se encuentra debidamente ejecutoriada, se libraré mandamiento ejecutivo de pago, acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la misma. Por consiguiente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de ARQUICOT SAS NIT 9010749515 Y LUZ MARINA COTES SALAS C.C. 63'546.448 y en favor de CAICEDO & SIERRA SAS NIT. 9015083599, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$99.500.000) indexados con el interés máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de marzo de 2022, por concepto de capital a restituir en la providencia del 07 de marzo del calendario, dictada en el proceso de la referencia a favor de CAICEDO & SIERRA SAS.
 - 1.2. SEGUNDO: Por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.985.000) a favor de CAICEDO & SIERRA SAS. Mas los intereses causados hasta que se realice el pago.

Para una sumatoria total de \$ 102.485.000 pesos.
2. NOTIFÍQUESE la presente providencia al Representanta Legal de la empresa ejecutada ARQUICOT SAS NIT 9010749515 Y LUZ MARINA COTES SALAS C.C. 63'546.448, en la forma indicada en inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, al haber sido presentada la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria de la providencia judicial respectiva.
3. ORDÉNESE que la empresa ejecutada ARQUICOT SAS NIT 9010749515 Y LUZ MARINA COTES SALAS C.C. 63'546.448, cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
4. SOBRE las costas, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efb4bf707684545b046e04f9f8be173e4ab39a6e4c592c150e5bb6cc8ed084b**

Documento generado en 11/04/2024 10:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>